



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, doce de octubre de dos mil veintiuno

|                     |                                       |
|---------------------|---------------------------------------|
| Proceso             | PERTENENCIA                           |
| Demandante          | NEVER ALBERTO HINCAPIE PRISCO         |
| Demandado           | YULY ANDREA HINCAPIE Y OTROS          |
| Radicado            | 057364089001 2018 00179 01            |
| Providencia 2ºInst. | Sustanciación No. 300 - 02            |
| Decisión            | Prorroga termino para emitir decisión |

El artículo 121 del Código General del Proceso, refiriéndose a la duración del proceso, establece que *“salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

(...)

*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”.*

Encontrándose próximo a vencer el término de los seis meses para proferir la decisión de segunda instancia en el presente asunto, el despacho observa la necesidad de prorrogar por otros seis (6) meses el periodo para resolver, toda vez que esta dependencia judicial conoce en primera instancia procesos en materia penal, civil, laboral, acciones de tutela, acciones populares, entre otras, y en segunda instancia apelaciones en materia civil, penal y sentencias de tutelas, al igual que consultas de sanciones en incidentes de desacato decididos por los Juzgados Promiscuos Municipales que conforman el Circuito de Segovia (Ant.).

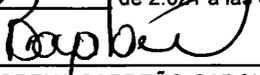
Cabe precisar que apelaciones penales con persona privada de la libertad y las impugnaciones a los fallos de tutela tienen un trámite preferente por disposición legal.

Acorde con lo anterior, y obrando de conformidad con el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga por el término de seis (6) meses el término para emitir la decisión de segunda instancia dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**

Juez

|   |
|---|
| <b>CERTIFICO</b>  |
| Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°<br><u>105</u>   |
| Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL<br>CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>15</u> del<br>mes de <u>abril</u> de 2.021 a las 8:00 AM |
| <br>_____<br>BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA<br>Secretaria               |